

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00444 00

La comunicación arribada por la **DIAN**¹, se agrega a los autos, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por Secretaría, **oficiese** a dicha entidad informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la ejecutada **NOVELTICS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.808.471 indicando el estado del proceso y las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.

Atendiendo los escritos allegados por el extremo ejecutante² y de una revisión de las diligencias, se advierte, le asiste razón en que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta a la identificación del título mencionado en el segundo punto del auto proferido en diciembre 6 de 2022³ por medio del cual se libró mandamiento de pago, por ende, con fundamento en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso, para los fines pertinentes se corrige tal proveído.

En tal sentido, se tiene que el número del pagaré objeto de la obligación señalado en el punto referido en precedencia es **1770092092**, y no como allí se indicó.

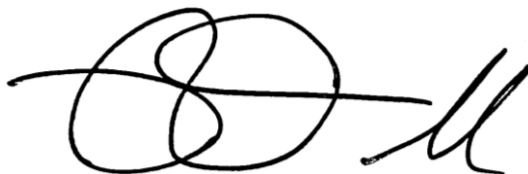
En lo demás queda incólume dicho proveído.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho⁴, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$6.150.000,00**.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe recordar a la secretaria de este estrado judicial que, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso «[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)», luego, desde que se profirió la sentencia, pasaron **dos (2) meses** para el cumplimiento de la orden impartida.

En su oportunidad, remítase el legajo a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia, tal y como se consignó en el mentado proveído.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "018RespuestaDIAN".

² Archivos digitales "019SolicitudCorecciónAuto" y "020SolicitudCorrecciónAuto".

³ Archivo digital "010AutoMandamiento".

⁴ Archivo digital "22EntradaLiquidaciondeCostas2022-00444".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904d4c412000809a8eb9b6e3a87cdf190961ec0bf5243a66897c1e3b59611205**

Documento generado en 30/05/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>